



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 037-2013-SUNASS-CD

Lima, 24 de octubre de 2013

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SEDAM HUANCAYO S.A.** (en adelante **LA EPS**) contra la Resolución de Gerencia General Nº 070-2013-SUNASS-GG y el Informe Nº 022-2013-SUNASS-060;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 050-2013-SUNASS-GG¹ se sancionó a **LA EPS** con la imposición de una multa ascendente a 3.5 Unidades Impositivas Tributarias por haber alcanzado un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) tanto a nivel de EPS como de localidad en las metas de gestión establecidas por la **SUNASS**² para el tercer año regulatorio, infracciones previstas en el literal A, numerales 3.2 y 5-A del Anexo Nº 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS³, (en adelante **Reglamento**).
- 1.2. El 12 de julio último, **LA EPS** interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General Nº 050-2013-SUNASS-GG.
- 1.3. A través de la Resolución de Gerencia General Nº 070-2013-SUNASS-GG⁴ se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **LA EPS**, toda vez que la Gerencia General de la **SUNASS** determinó que no se puede considerar como nueva prueba el Informe Nº 305-2012-SUNASS-120-F de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante **GSF**), porque este ya había sido valorado previamente en la resolución impugnada por **LA EPS**, en la medida que le sirvió de sustento.
- 1.4. Con fecha 11 de setiembre **LA EPS** interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 070-2013-SUNASS-GG, sustentando su impugnación con el siguiente argumento:
 - La resolución materia de impugnación atenta contra el "principio de motivación escrita de las resoluciones" [sic], debido a que descalifica el

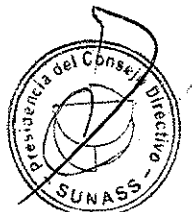
¹ Notificada a LA EPS mediante Oficios Nos. 468 y 469-2013-SUNASS-120 del 20.6.2013.

² Resolución de Consejo Directivo Nº107-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21.12.2008.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18.1.2007 y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2011-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26.5.2011.

⁴ Notificada a LA EPS mediante Oficio Nº 644-2013-SUNASS-120 el 22.8.2013.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Informe N° 305-2012-SUNASS-120-F emitido por la GSF sin argumentar los motivos por los cuales no se toma en cuenta el contenido de dicho informe como nueva prueba.

II. CUESTIONES A DETERMINAR

2.1. De acuerdo con los antecedentes expuestos corresponde determinar:

- a) Si el recurso de apelación interpuesto por **LA EPS** contra la Resolución de Gerencia General N° 070-2013-SUNASS-GG reúne los requisitos para su procedencia y,
- b) En caso la primera cuestión sea determinada en sentido positivo, establecer si el recurso de apelación debe ser declarado fundado, total o parcialmente, o infundado o si la resolución apelada tiene un vicio de nulidad.

III. ANÁLISIS

Sobre los requisitos del recurso

3.1. El artículo 44⁵ del **Reglamento** al igual que los artículos 207.2⁶ y 209⁷ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el plazo para la interposición del recurso de apelación -el cual se sustenta en diferente interpretación de los hechos o en cuestiones de puro derecho- es de 15 días hábiles.

3.2. La Resolución de Gerencia General N° 070-2013-SUNASS-GG fue notificada a **LA EPS** el día 22 de agosto de 2013 y el medio impugnatorio fue interpuesto el 11 de setiembre del presente año, es decir, dentro del plazo legal.

Sobre el aspecto de fondo del recurso

3.3. **LA EPS** sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación atenta contra el principio de motivación escrita de las resoluciones, debido a que descalifica el Informe N° 305-2012-SUNASS-120-F emitido por la **GSF** como nueva prueba, sin argumentar sus motivos.

⁵ "Artículo 44.- Recursos administrativos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia, de ser el caso, la EPS podrá presentar contra ella los siguientes recursos administrativos.

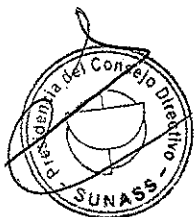
(...)

(ii) Recurso de apelación, que se sustentará en una diferente apreciación de las pruebas actuadas o cuestiones de puro derecho. Deberá ser resuelto por el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su presentación y pondrá fin a la vía administrativa..."

⁶ "207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁷ "Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Al respecto, se debe tener presente que la exigencia de la nueva prueba como requisito de procedibilidad persigue que la autoridad que emitió la resolución impugnada cuente con elementos de juicio nuevos y distintos de aquellos que obraban en el expediente antes de que emita el acto administrativo recurrido, de modo que le permita cambiar el sentido de su decisión. Sin embargo, el Informe N° 305-2012-SUNASS-120-F contiene el análisis de los descargos presentados en su oportunidad por **LA EPS** respecto a la resolución que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador y sirvió de sustento de la Resolución de Gerencia General N° 050-2013-SUNASS-GG, que ahora **LA EPS** impugna mediante el presente recurso de apelación.

En consecuencia, no procede considerar como nuevo medio de prueba un documento que la autoridad administrativa valoró previamente a la emisión de su acto administrativo.

- 3.4. Respecto a la supuesta falta de motivación incurrida por la Gerencia General cabe indicar que el numeral 1.3 de la Resolución N° 070-2013-SUNASS-GG (materia de la apelación bajo análisis) recoge el Informe N° 201-2013-SUNASS-120-F como parte integrante de la resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el cual se analiza cada uno de los argumentos expuestos por **LA EPS** en su recurso de reconsideración, por tanto resulta inexacto lo indicado por **LA EPS** en el sentido que *"la resolución bajo análisis, no realiza ninguna motivación relativa al Informe N° 305-2012-SUNASS-120-F"*.

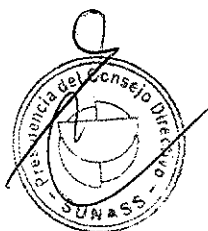
Consecuentemente, se evidencia que la Gerencia General de la **SUNASS** valoró y analizó debidamente cada uno de los descargos expuestos por **LA EPS**.

- 3.5. Por lo expuesto, se concluye que **LA EPS** no cumplió con presentar la nueva prueba exigida por el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 23 de octubre de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por **SEDAM HUANCAYO S.A.** y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia General N° 070-2013-SUNASS-GG.




administrativa. **Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía

S.A. la presente resolución. **Artículo Tercero.-** Notificar a **SEDAM HUANCAYO**

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de la **SUNASS**: www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y archívese


Fernando MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

